Los dichos señores aviendo oido el dicho parecer e aviendo
tratado e platicado en ello, y en lo que el dicho señor licenciado Barvasura
vra pide e pretende dixeron que mandavan e mandaron a quel
se guarde e cumpla e guardando lo e cumpliendo de aqui adelante
al suso dicho se le guarden las preminencias e inmunidades e prerro
gativas que se deven guardar como a tal hijo dalgo notorio e como se guar
dan a los tales e declarados por tales y le acudan con
la rrefacion que se le debe de los dichos que pagan y estuvieren
y impuestos en los mantenimientos y otras cosas que esta
ciudad se vendieren e vendieren, y se le den mandamientos e forma
anxi para lo pedido e por nemiento como para que se le haga rre
facion de lo contribuido despues que en esta ciudad
vive e tiene su casa bien e cumplida mente como a tal hijo
dalgo y se notifique a los arrendadores fieles e cobradores
de las dichas rrentas e fieldades para que an que lo hagan
de manera que no falte en cosa alguna e si tal mismo mandaron qui
siere se le de, y lo firmaron de sus nombres los señores Corregidor
e Vrrregidor como e costumbre,

Antonio de Ribera — Luis de Arce — Ante mi
Joan de Mendoza

En la dicha ciudad de Ninrcia tres de agosto del dicho año yo el dicho escrivano
mayor notifique el dicho abto a Min de Valcacer rrecepor desta ciudad
e fiel de la sisa que esta ynpuesta para descargar el censo que tomo
de dos mill dinero para comprar arcabuzes el qual dixo que presto
de lo cumplir e cumpliendolo pago al dicho señor alcalde mayor mill
y ciento y sesenta mrs que segun la quenta que por una cedula el dicho
señor alcalde mayor dio parecio se le debe de la dicha ynposicion del de
diez y seis de nobiembre del año pasado por la qual los confeso aver
rrecibido y estar pagado de ellos, e firmolo de su nombre a los
el dicho señor alcalde mayor para que conste aver lo rrecibido como el dicho Min de
Valcacer para aver se lo pagado,

Antonio de Ribera — Min de Valcacer — Ante mi
Joan de Mendoza